



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04756-2008-PHC/TC

AREQUIPA

ALONZO SEGUNDO, OTAZU OVIDEO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de enero de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alonso Segundo Otazu Oviedo, contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 199, su fecha 13 de agosto de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 03 de abril de 2008 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus, y la dirige contra la juez del Segundo Juzgado Penal de Arequipa, don Víctor Raúl Zuñiga Urday, y los miembros de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, señores Salas Arenas y Arce Villanueva, alegando la vulneración de sus derechos constitucionales a la defensa, a la tutela procesal efectiva y al debido proceso, conexos con la libertad individual.
2. Que refiere el recurrente haber sido condenado por el delito de Homicidio Calificado (Exp. N.º 1855-2003), proceso en el cual se le ha impuesto una pena de carácter suspendido, sin tener en cuenta la inadecuada tipificación del delito que se le imputa, así como la incongruencia entre la parte considerativa y la parte resolutiva de la sentencia confirmatoria, de fecha 8 de noviembre de 2006, al señalar esta en sus considerandos una pena suspendida distinta a la establecida en la parte resolutiva. Alega, que el juez emplazado viene ejecutando arbitrariamente la sentencia objeto de cuestionamiento, situación que vulnera sus derechos invocados.
3. Que del análisis de lo expuesto en la demanda así como de la instrumental que corre en estos autos se aprecia la resolución de fecha 14 de marzo de 2008, de fojas 262, mediante la cual se revoca la pena suspendida señalada en la sentencia confirmatoria, de fecha 8 de noviembre de 2006, imponiéndole pena de carácter efectivo al no haber cumplido las reglas de conducta que se le señalaron, habiendo de este modo cesado la reclamación alegada en la demanda; siendo así resulta de aplicación al presente caso el artículo 1º del Código Procesal Constitucional al haberse producido la sustracción de la materia, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo.



EXP. N.º 04756-2008-PHC/TC
AREQUIPA
ALONZO SEGUNDO, OTAZU OVIDEO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL